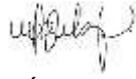


CONSTANCIA SECRETARIAL.-La Calera, 29 de Septiembre de 2020.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el pasado 21 de Julio de 2020, la apoderada demandante allegó constancia de entrega (10-07-20) del oficio Civil No. 310 del 13 de marzo de 2020, a la pagadora del demandado.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo No. 00286 de 2016
Demandante: Manuel Zambrano Avellaneda
Demandado: Manuel Antonio Cifuentes Chávez
Fecha: Octubre 8° de 2020.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, SE INCORPORA a esta foliatura el memorial allegado por la apoderada demandante, el cual se tiene en cuenta, se pone en conocimiento de las partes e intervinientes para los fines de rigor y en vista que pese a la entrega efectiva de la orden de embargo, la pagadora a la fecha no ha acatado la misma, se dispone **REQUERIRLA NUEVAMENTE**, para que en un plazo máximo **de 10 días**, contados desde la radicación del oficio que aquí se librara, acredite el cumplimiento, retención y depósito de los dineros cuyo embargo se ordenó, so pena de **las sanciones de Ley establecidas en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del proceso, así como 593 #9 ídem**¹. Líbrese oficio al respecto, tramítese personalmente por el Citador Grado III de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado
#23 de 9° de Octubre de 2020
Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

¹ "... **Embargos.** Para efectuar embargos se procederá así:... **9.** El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador... para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores. Si no se hicieren las consignaciones el juez designará secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario..."

Firmado Por:

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA
CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d62da015d0591c627854def2dbca8f5a9930c9500e3d38
6af3153e41e6fd118

Documento generado en 06/10/2020 02:52:39 p.m.